



COVE: 624V4A2B251K0F5F0C9R

Área	SEGURIDAD, PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO
Negociado	Desarrollo Económico
N/Refª	Exp: 24618200C Doc: 24618103CO
Interesado:	FUNDACION DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL
Asunto:	SOLICITUD DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD-ADEJE 2022-2023", EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25/10/2024 AL 31/12/2024.

PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 20.4 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, por medio del presente anuncio, se hace público el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, con el siguiente tenor literal:

«

CINCO.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL PARA EL PROYECTO "ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA EL PERIODO DEL 25 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024".

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 12 de agosto de 2024 (Registro de entrada nº 12708/2024) tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por D. Ignacio Vázquez de la Torre Prieto, provisto de DNI nº 30786586M, en representación de la entidad FUNDACION DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL, sita en Calle San Francisco de Sales, 1, Córdoba, provista de NIF G14522171, en la cual expone literalmente lo siguiente: "sea aprobada Memoria del Proyecto y Presupuesto de la Escuela de Segunda Oportunidad para el periodo de 25 de octubre al 31 de diciembre del 2024 por importe de 55.530,22€".

Concretamente, la concesión de la subvención interesada tendría como objetivo *ejecutar el proyecto "Escuela de Segunda Oportunidad para el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre del 2024", que tiene por objeto general la "Mejora de la integración social, laboral y educativa de las personas jóvenes, en situación o riesgo de exclusión social"*.

SEGUNDO.- Consta en el expediente la siguiente documentación:

1. Solicitud Subvención
2. Memoria-Programa de actuación.

3. Certificado de esta al corriente.
4. DNI del representante.
5. Poder Notarial.
6. Número de identificación Fiscal (NIF).

TERCERO.- Con fecha 26 de agosto de 2024, la Técnico Superior Orientadora Laboral D^a. Norma Libertad Dorta Martín, emite memoria justificativa de la concesión de la subvención interesada.

Concretamente, en dicha memoria, el Técnico suscribiente expone:

" Visto que con fecha 12 de agosto de 2024 (Registro de entrada nº 12708/2024) tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por D. Ignacio Vázquez de la Torre Prieto, provisto de DNI nº 30786586M, representante de la entidad FUNDACION DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL, sita en Calle San Francisco de Sales, 1, Córdoba, provista de NIF G14522171, en la cual expone: "sea aprobada Memoria del Proyecto y Presupuesto de la Escuela de Segunda Oportunidad para el periodo de 25 de octubre al 31 de diciembre del 2024 por importe de 55.530,22€".

Considerando que la Fundación Don Bosco lleva tres años desarrollando el proyecto ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD DE ADEJE "EO2 ADEJE", destinado a personas jóvenes en situación de vulnerabilidad social.

Teniendo en cuenta que la Fundación Don Bosco Salesianos Social presentó el proyecto y presupuesto para dar continuidad a la Escuela de Segunda Oportunidad de Adeje del 25 de octubre del 2023 al 24 de octubre de 2024 y se les concedió una subvención de 288.586,20€ con la finalidad de continuar con la actividad de la E2O de Adeje y poder acreditar al municipio como la segunda Escuela de Segunda Oportunidad de Canarias.

Valorando que las E2O son un modelo de éxito que restaura la confianza de los jóvenes en el futuro y evita situaciones de riesgo. La acreditación se realiza a través de la Asociación Española de Segunda Oportunidad, y son un ejemplo de buenas prácticas que aparece en la actual Ley de Empleo 3/203, de 28 de febrero.

Teniendo entre los objetivos del Área de Desarrollo Económico y Empleo del Ayuntamiento de Adeje acreditar la E2O en el municipio, se estima conveniente dar continuidad al proyecto durante el periodo planteado atendiendo a las siguientes razones que justifican la necesidad de contar con un proyecto como el que se presenta:

- Contribución a la prevención de riesgos en la población joven
- Promoción del retorno al sistema educativo
- Formación ocupacional para el empleo
- Formación en competencias clave y habilidades sociales
- Cumplimiento de los objetivos previstos en ediciones anteriores
- Permite Acreditar la E2O de Adeje que exige que el proyecto tenga cierta antigüedad para poder solicitarse

De esta manera, y teniendo en cuenta que en los presupuestos del Área de Desarrollo Económico se ha contemplado el importe solicitado para permitir la continuidad de un proyecto de éxito a través de una entidad como FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS



SOCIAL que cuenta con seis E2O acreditadas por toda España y que ha demostrado capacidad y eficacia en el cumplimiento de los objetivos planteados en las ediciones llevadas a cabo en el municipio en los últimos tres ejercicios.

Visto que en el Anexo I del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha destinado en la aplicación presupuestaria FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS 241/48900, la cantidad CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (55530,22 €) para la concesión de una subvención nominativa a la entidad FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL

Por todo lo expuesto, se propone que se apruebe la concesión de la subvención prevista en el presupuesto concediéndose el importe indicado a la entidad FUNDACION DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL. ”

CUARTO.- Analizadas las vigentes bases de ejecución del presupuesto municipal, se observa que el Ayuntamiento de Adeje ha incorporado en el Anexo I de las mismas (desarrollo de la Base 21 y 32 de las Bases de ejecución del presupuesto), la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (55.530,22 €) para la concesión de una subvención nominativa destinar a *la entidad FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL.*, con cargo a la partida presupuestaria “FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS” 241/48900.

Por consiguiente, la subvención directa que se pretende, por importe de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (55.530,22 €) a la entidad FUNDACION DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL, tendría encuadre en la citada partida prevista en los presupuestos para tal fin.

A estos efectos consta en el expediente Reserva de Crédito nº 12024000036089 por importe de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (55.530,22 €).

QUINTO.- Con fecha 17 de septiembre de 2024, se emite informe jurídico por la Jefa de Servicios con atribución temporal de funciones en el Servicio de Desarrollo Económico y Empleo, D^a. Paola Bencomo Franzì.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- Normativa Aplicable

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS.) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

- Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008)

II.- Objeto

El objeto del presente expediente es el otorgamiento de una subvención directa a la entidad FUNDACION DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL, a fin de mejorar la integración social, laboral y educativa de los/las jóvenes entre 16 y 29 años, en situación o riesgo de exclusión social, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa, y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos. Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigual de resultados.

III.- Requisitos para la concesión

Respecto a los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser beneficiarios se la subvención, el art. 13.1 de la LGS dispone lo siguiente:

"1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria."

En el apartado segundo de dicho artículo (13.2), por otra parte, establece los requisitos que no deben reunir los beneficiarios para la concesión de la subvención, en este sentido dispone que:

"2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Y continúa el citado artículo señalando lo siguiente:

"3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público."

Por su parte, la Base 32ª de las Bases de ejecución del presupuesto vigente de este Ayuntamiento determina que:

"(...) Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones, las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente".

IV.- Procedimiento de concesión

La Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22.2 del referido cuerpo normativo dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, las que vengan impuesto por una norma de rango legal o aquellas otras en las que se acredite un interés público, social económico o humanitario.

Particularmente dicho artículo dice así:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria."

En el presente supuesto, para determinar el tipo de procedimiento de concesión, debemos de acudir en primer lugar al anexo I de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal vigente, por el cual se desarrolla la base 21 "autorización y disposición de gastos" y base 32 "de la concesión y pagos de subvenciones", el cual contempla con cargo a la partida presupuestaria "FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS" 241/48900, la posibilidad de otorgar nominativamente una subvención a FUNDACION DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL.

Así pues, la presente subvención tendría encuadre en el art. 22.2.a) de la LGS, por cuanto se trata de una subvención directa prevista nominativamente en los presupuesto de esta Corporación para tal fin.

Por otra parte, el art. 28 de la LGS dispone respecto a la forma de canalizar estas subvenciones directas:

"1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora."

En el presente supuesto de hecho pues, parece más efectivo de cara a acelerar y simplificar la tramitación del expediente administrativo, que la presente subvención se canalice a través de la resolución administrativa mediante la que se otorgue. En cuanto al contenido al que ésta debe hacer alusión, debemos remitirnos a lo dispuesto con carácter general para las subvenciones nominativas en el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."*

V.- Justificación de la subvención

En este sentido debemos remitirnos al artículo 30 de la LGS, el cual dispone que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley."

Por su parte, la Base 32ª de las de Ejecución del presupuesto municipal, respecto a la justificación de las subvenciones concedidas, dispone expresamente lo siguiente:

"Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente, ante el Servicio concedente y con la periodicidad que se determine en la Resolución o Acuerdo que otorgue la subvención, o en las Bases reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.

(...)

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, debiendo ser dirigidos al Servicio concedente, dentro del plazo que hubiere sido fijado, en su caso.

La justificación presentada por los beneficiarios con la conformidad del Área concedente, será remitida para su fiscalización a la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando los beneficiarios deban presentar facturas, estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, y tener carácter original, o ser autenticadas. En esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante la correspondiente diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones, mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en los que se solicita una nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que, atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

Cuando por circunstancias de cualquier orden las actividades que se pretenden subvencionar ya han sido realizadas, su pago estará condicionado al cumplimiento de las normas sobre justificación que se determinen en las Bases reguladoras de la subvención o en el Acuerdo o Resolución que la otorgue, en su caso.

En los supuestos en que se produjeran discrepancias respecto al cumplimiento de las condiciones, la aplicación de los fondos entregados o la justificación de las subvenciones, entre el Servicio concedente y gestor y la Intervención General, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 217 del RDLeg. 2/2004."

VI.- Procedimiento de reintegro

El apartado 8 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones indica que "El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley". Por su parte, el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, que regula las causas de reintegro, establece lo siguiente:

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*



e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente."

Por otra parte, las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en su mentada Base 32º, establece criterios para el reintegro de la subvención concedida determinando que:

"Procederá el reintegro de las subvenciones otorgadas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en la Ley General de Subvenciones y, en particular, en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.*
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.*
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.*

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en el artículo 2.2 del RDLeg. 2/2004.

Instruido por el Servicio gestor, con audiencia al beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido Acuerdo o Resolución del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación a la Intervención y a la Tesorería General del acto declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o mediante anuncios y edictos.

La Tesorería General realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

El beneficiario incumplidor quedará inhabilitado para recibir una nueva subvención del Ilte. Ayuntamiento de la Villa de Adeje o de sus Organismos Públicos y Entidades instrumentales, hasta tanto no se regularice su situación de conformidad con la Ley General de Subvenciones”.

Asimismo, el procedimiento de reintegro de la subvención y la competencia para resolverlo viene determinado en los artículos 42 y 41, respectivamente, de la Ley General de Subvenciones.

VII.- Órgano competente para la concesión de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), de acuerdo con la redacción dada en la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación a la competencia material, el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con respecto a la competencia orgánica, el Decreto de Alcaldía nº ALC/131/2023, de 27 de junio (publicado en el BOP núm. 81 de 5 de julio de 2023), en relación con la Base 32.4º de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, la otorga a la Junta de Gobierno Local en el siguiente supuesto:

"La concesión de subvenciones y la aprobación de sus correspondientes bases y convocatorias, cuando el importe que se deba aprobar (fase A de gasto), supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de servicios, así como la concesión de subvenciones que se canalicen a través de convenio, independientemente de su cuantía.”

Por consiguiente, es competente para la concesión de la presente subvención directa la Junta de Gobierno Local por cuanto la cuantía de la presente subvención (55.530,22 €) es superior al límite fijado para el contrato menor de servicios (15.000 €)».

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/131/2023, de 27 de junio, (Publicado en el BOP núm. 81, de fecha 5 de julio), con el voto a favor de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

ACUERDOS

PRIMERO.- OTORGAR una subvención a la FUNDACION DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL, con NIF G14522171, sita en Calle San Francisco de Sales, 1, Córdoba, por importe de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (55.530,22 €), dicho importe figura para el desarrollo del proyecto en el Anexo I del presupuesto general de este Ayuntamiento, en la aplicación presupuestaria FOMENTO DEL EMLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS 241/48900, para el desarrollo del proyecto **"ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA EL PERIODO DEL 25 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024"**.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto y **RECONOCER LA OBLIGACIÓN** por importe de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (55.530,22 €)**, en concepto de subvención directa a favor de FUNDACION DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL, con CIF nº G14522171, con cargo a la aplicación presupuestaria FOMENTO DEL EMLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS 241/48900 del presupuesto general de la Corporación.

TERCERO.- APROBAR las condiciones reguladoras de la subvención que ha de regir el procedimiento para otorgar ésta a la FUNDACION DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL, para la ejecución del proyecto de la "Escuela de Segunda Oportunidad para el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre del 2024", con el siguiente contenido:

Primera.- Objeto.

Las presentes condiciones reguladoras tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concesión directa, de la subvención destinada a FUNDACION DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL, para el desarrollo y ejecución de la "ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD para el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre del 2024".

Segunda.- Objetivo General:

Mejora de la integración social, laboral y educativa de los/las jóvenes entre 16 y 29 años, en situación o riesgo de exclusión social.

Tercero.- Objetivo Específicos:

Promover la elaboración de su Proyecto Vocacional a través de su participación en Acciones prelaborales.

Mejorar el Nivel Formativo de las personas beneficiarias, mediante la realización de acciones formativas y/o acciones de retorno a la enseñanza reglada.

Mejorar la Experiencia laboral de las personas beneficiarias, a través de la realización de prácticas no laborales y/o favoreciendo el acceso a ofertas de empleo adaptadas a su perfil.

Impulsar el desarrollo psicosocial y personal de las personas beneficiarias a través del entrenamiento de competencias básicas y transversales.

Promover la interacción positiva de la persona con su entorno, favoreciendo a su vez el fomento del trabajo en red con otros agentes sociales y educativos que intervienen en los itinerarios de las personas beneficiarias.

Procurar el compromiso de los agentes sociales, educativos, y empresariales en los itinerarios de los/las jóvenes.

Cuarta.- Personas beneficiarias.

Jóvenes de 15 a 29 años sin empleo y que en su mayoría han sufrido una experiencia de fracaso en su escolarización ordinaria.

Quinta.- Compromisos de las Partes.

Por parte de la Fundación Don Bosco Salesianos Social se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que son:

- *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*
- *Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.*
- *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de dicha ley.*

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003.
- En todo caso, la beneficiaria deberá cumplir las obligaciones establecidas; las preceptuadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008), y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2024.

Por su parte, el Ayuntamiento de Adeje se compromete a:

- Realizar el pago de la subvención, el seguimiento y control del cumplimiento del objeto del proyecto.

Sexta.- Coste del proyecto y aportación municipal.

La aportación municipal para la ejecución del proyecto "ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD para el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre del 2024" asciende a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (55.530,22 €). Figura en la partida presupuestaria 241/48900 "FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIA", prevista para el proyecto dirigido a la población joven del municipio, incidiendo en la mejora de la formación y empleabilidad de los mismos.

La aportación económica municipal para el desarrollo del proyecto se realizará mediante un pago único a través de transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por la FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL, con CIF G14522171.

Séptima.- Comisión de seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento paritaria, a designar por ambas partes, integrada por un máximo de 2 personas por cada una de las partes, que se reunirá ordinariamente, al menos, dos veces durante la vigencia del convenio, y extraordinariamente las veces que las partes consideren necesarias.

Podrán actuar también mediante los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos.

Octava.- Plazo y forma de justificación.

1. El plazo para la ejecución de la totalidad del proyecto subvencionado será de DOCE (12) meses, a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación del proyecto y concesión de la subvención.
2. La entidad beneficiaria de la subvención, está obligada a justificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de la finalidad para la que se ha concedido en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la ejecución del proyecto.
3. La cuantía a justificar deberá ser el importe de la cantidad concedida. La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención dará lugar a la pérdida de la misma.

La justificación se ajustará, con carácter general, a lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como en lo previsto en la Base 32 de las de Ejecución del presupuesto municipal.

La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención, deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario y estará formada por:

- a) Una memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de las desviaciones acontecidas respecto de los resultados previstos.
- b) Una memoria económica, que contenga una relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, junto con los justificantes de pago correspondientes, así como el presupuesto total de las actividades subvencionadas mediante un cuadro de ingresos y otro de gastos en los que las cantidades finales deben coincidir, y/o tener un saldo negativo respecto de los ingresos.

El importe total de los ingresos, no superará el total de los gastos necesarios para la realización de la actividad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente (nóminas, tributos, cuotas a la Seguridad Social...).

Novena.- Compatibilidad con otras ayudas

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando no supere el presupuesto de la actividad llevada a cabo, teniendo la obligación de comunicar si se le conceden otras Ayudas o subvenciones Públicas.

Décima.- Extinción del Derecho.

Serán causas de extinción del derecho al disfrute de la ayuda, entre otras, las siguientes:

- a) Renuncia del beneficiario.
- b) Cambio de residencia del beneficiario fuera del término municipal.
- c) Pérdida de otros requisitos determinantes de su concesión.

Décima Primera.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable será el que venga establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Décima Segunda.- Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

2. Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de La Ley General de Subvenciones.

Décima Tercera.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, aplicación y efectos de estas Bases, así como de los acuerdos singularizados a que dé lugar, se resolverán por la Junta de Gobierno Local, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Décima Cuarta.- Publicidad.

La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público municipal de la financiación del proyecto objeto de subvención. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la totalidad de la subvención. En la difusión y publicidad que se haga en cualquiera de las actividades llevadas a cabo en el marco de este proyecto, aparecerán las dos instituciones.

CUARTO.- COMUNICAR al beneficiario que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención para el desarrollo del proyecto "**ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD para EL PERIODO DEL 25 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024**", es de TRES (3) MESES desde la finalización del mencionado proyecto.

QUINTO.- PUBLICAR el otorgamiento de la subvención concedida en la plataforma de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al beneficiario significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternatively, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo

ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

SÉPTIMO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal para su conocimiento y efectos.

»

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje.